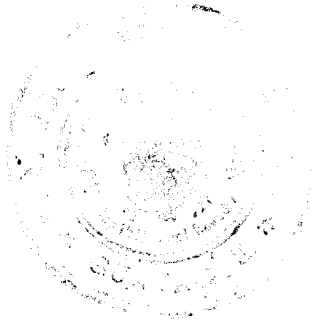




NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA INDUSTRIA ATUNERA
S.A. INDUATÚN.- CUANTÍA:
US\$800,00.- En la ciudad
de Guayaquil, República del
Ecuador, a los veintidós días
del mes de mayo del año dos
mil, ante mí, **DOCTORA NORMA**
PLAZA ARAY DE GARCÍA, Abogada
y Notaria Pública Décimo

Tercera de este Cantón, comparecen los señores
JOSÉ RAMÓN PALADINES BAZURTO, de estado civil
soltero, de profesión ejecutivo, y, **MIREYA**
INÉS PALADINES BASURTO, de estado civil
viuda, de profesión ejecutiva, ambos por sus
propios y personales derechos; los compa-
recientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, con domicilio y residencia en
la ciudad de Manta, Provincia de Manabí y de
tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con
la capacidad civil y necesaria para celebrar
toda clase de actos o contratos, y a quienes
de conocerlos personalmente doy fe; bien
instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA, a la que proceden como queda indicado,
con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta que es del

Disco Duro: F&G
(Const. Cías).
Ingreso: I-4122
Patricia.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tiene por objeto social: **a)** Ejercer la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, la captura, cultivo, conservación, procesamiento, comercialización interna y externa de toda clase de especies bioacuáticas. Para tal efecto, la compañía operará, directa o indirectamente, barcos pesqueros, cultivos, plantas frigoríficas y procesadoras y cadenas de distribución de materias primas y productos terminados.- **b)** Al ejercicio empresarial de las actividades agrícola, forestal, agroindustrial, camaronera, pesquera, avícola, porcina, ganadera, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos, y a la importación, exportación de toda clase de insumos, maquinarias y equipos relacionados a dichas actividades.- **c)** Al desarrollo y operación de la industria alimenticia y metalmecánica.- **d)** La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; así como a la

adquisición y venta, para sí, de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; **e)** La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **uno)** Productos alimenticios para consumo humano, en estado natural como procesados, aceites comestibles, condimentos, productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, así como vinos, licores, cervezas y más bebidas alcohólicas de toda clase; **dos)** Hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; **tres)** Equipos, menaje y suministros de oficina; computadoras e impresoras, sus partes, repuestos y medios para la conservación de la información; **cuatro)** Derivados de hidrocarburos; **cinco)** Materiales eléctricos, de refrigeración, de ferretería y de construcción, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; **seis**) Naves, aeronaves, automotores de cualquier tipo y de maquinarias, sus repuestos, accesorios e insumos; **siete**) Libros, revistas, instrumentos electrónicos.- **f**) Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; **g**) A la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de obras civiles, carreteras, puentes, fábricas, bodegas, frigoríficos, viviendas, edificios, centros comerciales. **h**) La compañía podrá prestar servicios de transporte terrestre, marítimo y aéreo - a través de terceros- tanto de personas como de bienes. **i**) La sociedad podrá también prestar servicios de administración, mantenimiento y aprovisionamiento de instalaciones industriales, negocios en marcha y naves; y, **j**) La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, administrativo, industrial, naviero, pesquero, contable, inmobiliario y financiero y a realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización. - Para el cumplimiento de

sus fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato es de **NOVENTA Y NUEVE (99) años** a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00)** dividido en mil seiscientas (1.600) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$1,00) cada una. Podrá elevarse el capital autorizado previa resolución de la junta general de accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00).**- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en aquella parte del capital autorizado que cada accionista paga o se compromete a pagar en la constitución y en los aumentos de capital que válidamente se acuerden y formalicen. El capital suscrito no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado y podrá ser elevado hasta el límite de este último previa resolución de la junta general de accionistas de conformidad con la Ley. El capital pagado es aquella porción del



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

capital suscrito que ha sido efectivamente pagado a la compañía por los accionistas o cubierto por alguna de las formas establecidas por la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada una de las acciones que suscriba y solucionar el saldo en un plazo no mayor a dos (2) años contados desde la inscripción del correspondiente instrumento de constitución o aumento de capital en el Registro Mercantil. Cada acción liberada dará derecho a un voto, mientras que las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante el registro o inscripción

en el Libro de Acciones y Accionistas de la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE

ACCIONES.- En caso de destrucción o pérdida de

un título de acción o certificado provisional,

el interesado deberá comunicar dicho particular

a la compañía por escrito y solicitar el

otorgamiento de un título de acción o

certificado provisional, el mismo que será

otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de

los siguientes requisitos: **a)** publicación de un

aviso por tres (3) días consecutivos en uno de

los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, anunciando

la pérdida, el número del título o certificado,

las acciones que comprenden y el nombre del

propietario.- y **b)** que el interesado satisfaga

todos los gastos que ocasionare el trámite

anteriormente señalado.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los

accionistas responderán únicamente hasta el

monto de las acciones que hubieren suscrito en

el capital de la compañía. Las utilidades se

repartirán entre los accionistas a prorrata del

valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- Los accionistas podrán hacerse

representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada de derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.

Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas

Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo (2º) y tercero (3º) del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho (8) días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general

ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Antes de declararse la junta general, el secretario elaborará la lista



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta General, del alistamiento que hiciere.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de Presidente y Secretario de la junta a más tardar dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la reunión; de cada

junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como a los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus atribuciones; **b)** Aprobar y rechazar los balances y cuentas de



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco (5) años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el Fondo de Reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las misma; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La

junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco (5) años y le corresponderá:

- a) Convocar y dirigir las juntas generales;
- b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a la misma;
- c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales;
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente será reemplazado por el Gerente General con todas sus atribuciones.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años y le corresponderá la administración de los negocios y establecimientos sociales así como también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.-

Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas, quien además, les señalará cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuales no estará la representación legal de la compañía. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que decida la junta general, que también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en el

[Firma] Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta

general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: **a) JOSÉ PALADINES BAZURTO** ha suscrito setecientas noventa y nueve (799) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una y ha pagado en numerario la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199,75)**, que corresponde al veinticinco por ciento (25%) de cada una de las acciones suscritas; y, **b) MIREYA INÉS PALADINES BASURTO** ha suscrito una (1) acción de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) y ha pagado en numerario la suma de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0,25)**, que corresponde al veinticinco por ciento (25%) de la acción suscrita. Los pagos en efectivo constan en el certificado de la cuenta de integración de capital extendido por un banco nacional, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital será pagado en cualquiera de

NE-ARIA

G. Equil
Dra. Norma
Pla. de
García

las formas previstas en la ley, dentro del plazo de DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.-

CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan a los abogados LUIS EDUARDO GARCÍA PLAZA y doctor PABLO BURGOS CUENCA para que realicen todas las diligencias y trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía.- Anteponga, agregue e inserte, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Cordialmente, (firmado) firma ilegible. ABOGADO LUIS EDUARDO GARCÍA PLAZA.- Registro número Siete mil ciento nueve".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- Queda agregado a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, el Certificado Bancario que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y



*****U5\$ 200.00*****

06617

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

04-0000456

S/_____

22 MAY 2000

GUAYAQUIL Lugar y Fecha: 22

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

PALADINES BASURTO JOSE FANON
PALADINES BASURTO MIRAYA

9044231621159 *****+100 123
130546945701159 *****+100 123

un Total de

*****oo/100-SUCRES*****

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INDUSTRIA AFUNERA S.A. INDELLATO

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día _____, a la tasa del _____, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada

~~C-14769.1~~

Rev. 01/93

conmigo, la Notaria, de todo lo cual DOY FE.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

PALADINES/3
f) Sr. JOSÉ RAMON PALADINES BAZURTO

C.C.# 090462316-2

C.V.# 0000-106

Mirya Pdo Basurto
f) Sra. MIREYA INÉS PALADINES BASURTO

C.C.# 130246968-7

C.V.# 1303-1701

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA., que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil.-



Dra. Norma Plaza de García
Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON:DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 00-P-DIC-00150 de fecha 14 de Julio del 2.000, emitida por el Intendente de Compañías de Portoviejo, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA INDUSTRIA ATUNERA S.A. INDUATUN D de fecha 22 de Mayo del 2.000 otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, Guayaquil, Julio 20 del 2.000.-

[Handwritten signature]

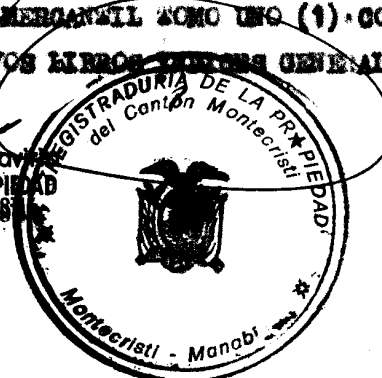
Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA



C E R T I F I C A

QUE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA INDUSTRIA ATUNERA S.A. INDUATUN QUE ANTES EN ESA FECHA QUEDA INSCRITA DE FOLIOS 149-153, CON EL NUMERO CUARENTA (40) DEL REGISTRO MERCANTIL COMO UNO (1). EN ESA FECHA SE INSCRIBE LA RESOLUCION N: 00.P.DIC.00150 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2.000.- AUTORIZADA POR EL ABOGADO JORGE FREDERICO INARIAS ANDRADE. ANOTADA EN EL LIBRO REPERACHIO GENERAL COMO UNO (1) CON EL NUMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.898) Y EN EL LIBRO REPERACHIO MERCANTIL COMO UNO (1) CON EL NUMERO LCHENTA Y DOS (82) Y EN LOS RESPECTIVOS LIBROS DE REGISTRO GENERAL LITERALES "3" "4" "5".

MONTECRISTI, 28 DE JULIO DEL 2.000.
Abelardo Gavilán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI



M.S.